

CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA 6 DE 2013

(junio 4)

Diario Oficial No. 48.812 de 5 de junio de 2013

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Para: Embajadores, Cónsules de Colombia, Directores Seccionales de Impuestos, I Aduanas, Directores Seccionales de Impuestos y Aduanas, Directores Seccionales y Aduanas, Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas y Subdirección de Cliente.

De: Director General Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales Secretaría Relaciones Exteriores

Asunto: Por la cual se señala el procedimiento para la revisión de carácter formal, radicación de declaraciones de renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2012 residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el exterior al momento de su muerte.

OBJETIVOS

1.1 Instruir a los contribuyentes personas naturales residentes en el exterior y a las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, para el uso de los servicios informáticos electrónicos del Registro Único Tributario (RUT) por este medio.

1.2 Facilitar a los contribuyentes personas naturales residentes en el exterior y a las sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte, la presentación y pago de la declaración de renta y complementarios del año gravable 2012 o fracción del año gravable 2013, en el caso de sucesiones liquidadas.

1.3 Garantizar la contabilización e inclusión de las declaraciones y pagos en la obligación financiera de los contribuyentes.

1.4 Fijar el procedimiento que deben observar los agentes consulares para la revisión de carácter formal de las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios, correspondientes al año gravable 2012 y 2013, presentadas por personas naturales residentes en el exterior y sucesiones ilíquidas de causantes sin residencia en el país al momento de su muerte.

1.5 Fijar el procedimiento a seguir por los agentes consulares para consolidar y enviar la información de las declaraciones de renta y complementarios en formato magnético.

2. FUNDAMENTO LEGAL

Artículo [9o](#) inciso 2o, del Estatuto Tributario.

Artículo [10](#) del Estatuto Tributario.

Artículo [579](#) del Estatuto Tributario: Lugares y Plazos para la presentación de las declaraciones tributarias.

Artículos [592](#), [593](#), [594-1](#) y [594-3](#) del Estatuto Tributario.

Decreto 2634 de diciembre 17 de 2012: Por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones de renta y complementarios.

tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.

3. ASPECTOS NORMATIVOS

3.1 Obligación de presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios.

Están obligados a presentar declaración del impuesto sobre la renta y complementarios por el año gravable 2012 los contribuyentes sometidos a dicho impuesto, con excepción de los siguientes:

a) Contribuyentes de menores ingresos. Los contribuyentes, personas naturales y sucesiones ilíquidas gravables 2012 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Que no sean responsables del IVA.

2. Que los ingresos brutos durante el año gravable 2012 sean inferiores a mil cuatrocientos (1.400) UVT (\$117.221.000).

Para efectos del cómputo de los ingresos los contribuyentes de menores ingresos deberán incluir también los correspondientes a enajenación de activos fijos, loterías, rifas, apuestas o similares, así como los orígenes de legados, donaciones y porción conyugal.

3. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2012 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$117.221.000).

4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72.900.000).

5. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72.900.000).

6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$117.221.000).

b) Asalariados. Los asalariados cuyos ingresos brutos provengan por lo menos en un ochenta por ciento (80%) originados en una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando en relación con el año gravable 2012 cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que no sean responsables del IVA.

2. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2012 no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$117.221.000).

3. Que el asalariado no haya obtenido durante el año gravable 2012 ingresos totales superiores a cuatro mil setecientos tres (4.073) UVT (\$106.098.000).

Dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporados los provenientes de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

Así mismo dentro de los ingresos que sirven de base para efectuar el cómputo, no deben incluirse los provenientes de enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares.

4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan de dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72.900.000).

5. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72.900.000).

6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda de cuatro mil quinientas (4.500) UVT (\$117.221.000).

c) Trabajadores Independientes. Sin perjuicio de lo previsto en los literales a) y b) anteriores, los trabajadores cuyos ingresos brutos se encuentren debidamente facturados y de los mismos un ochenta por ciento en honorarios, comisiones y servicios, sobre los cuales se hubiere practicado retención en la fuente, relación con el año gravable 2012 se cumplan la totalidad de los siguientes requisitos adicionales:

1. Que no sean responsables del IVA.
2. Que el patrimonio bruto en el último día del año gravable 2012 no exceda de cuatro mil quinientas (\$117.221.000).
3. Que los ingresos totales obtenidos durante el año gravable 2012 no sean superiores a tres mil trescientos (\$85.962.000).

Para efectos del cómputo de los ingresos los trabajadores independientes deberán incluir también la enajenación de activos fijos, loterías, rifas, apuestas o similares, así como los originados en herencia porción conyugal.

4. Que los consumos mediante tarjeta de crédito no excedan las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72.900.000).
5. Que el valor total de compras y consumos no supere las dos mil ochocientas (2.800) UVT (\$72.900.000).
6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, no exceda quinientas (4.500) UVT (\$117.221.000).

d) Personas naturales o jurídicas extranjeras. Las personas naturales o jurídicas extranjeras, sin residencia en el país, cuando la totalidad de sus ingresos hubieren estado sometidos a la retención en la fuente de que trata el artículo [411](#), inclusive, del Estatuto Tributario y dicha retención en la fuente, les hubiere sido practicada.

e) Empresas de transporte internacional. Las empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país cuando se les hubiere practicado las retenciones de que trata el artículo [414-1](#) del Estatuto Tributario y sus ingresos provengan de servicios de transporte internacional.

NOTAS

Obligación de conservar certificados de retención en la fuente

Los contribuyentes, deberán conservar en su poder los certificados de retención en la fuente expedidos por los retenedores y exhibirlos cuando la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales requiera.

Contribuyentes que reúnen la calidad de asalariado y de trabajador independiente

Cuando en un mismo año gravable un contribuyente reúna la calidad de asalariado y de trabajador independiente, deberá establecer si cumple la condición referida al monto máximo de ingresos brutos señalado en la ley por el declarante por el respectivo año, deberá sumar los ingresos correspondientes a los dos conceptos. (Artículo [414-1](#) del Estatuto Tributario).

3.2 Lugares y plazos de presentación y pago de la declaración

Las personas naturales residentes en el exterior podrán presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios en el país de residencia, ante el cónsul respectivo o en forma electrónica, si están inscritos en el Registro de Impuestos y Aduanas Nacionales como obligados a presentarla por ese medio.

Igualmente el pago del impuesto y el anticipo, podrán realizarlo en los bancos y demás entidades autorizadas en Colombia o en el país de residencia cuando los bancos ante los cuales se realice el pago, tengan autorizaciones en Colombia para recibir el pago de impuestos nacionales.

En las ciudades en donde no exista Embajada o Consulado, los contribuyentes declarantes podrán presentar formularios (Original y Copia), a la Embajada o Consulado de su circunscripción, anexando copia certificada del RUT en el que conste la leyenda “Certificado”. En este evento, la fecha de recepción de la declaración será la fecha recibida en la Embajada o Consulado correspondiente.

El plazo para presentar la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios correspondientes a quienes residen en el exterior, vence en las fechas del mismo año que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del número de identificación del declarante que conste en el Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación) de los tratados internacionales vigentes. (Inciso 2o, párrafo 1o artículo 14 Decreto 2634 de 2012), así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DIA
1	09 de Septiembre de 2013
2	10 de Septiembre de 2013
3	11 de Septiembre de 2013
4	12 de Septiembre de 2013
5	13 de Septiembre de 2013
6	16 de Septiembre de 2013
7	17 de Septiembre de 2013
8	18 de Septiembre de 2013
9	19 de Septiembre de 2013
0	20 de Septiembre de 2013

El plazo para cancelar, en una sola cuota, el valor a pagar por concepto del impuesto sobre la renta y el anticipo de las declaraciones presentadas en el exterior por el año gravable 2012, vence en las fechas que se indican a continuación, atendiendo el último dígito del NIT del declarante que conste en el Registro Único Tributario (sin tener en cuenta el dígito de verificación), sin perjuicio de los tratados internacionales vigentes. (Inciso 2o, párrafo 1o artículo 14 Decreto 2634 de 2012), así:

SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DIA
1	08 de Octubre de 2013
2	09 de Octubre de 2013
3	10 de Octubre de 2013
4	11 de Octubre de 2013
5	15 de Octubre de 2013
6	16 de Octubre de 2013
7	17 de Octubre de 2013
8	18 de Octubre de 2013
9	21 de Octubre de 2013
0	22 de Octubre de 2013

4. Declaración del Impuesto Sobre La Renta y Complementarios (Artículo [596](#) Estatuto Tributario)

La declaración del impuesto sobre la renta y complementarios debe contener:

4.1 El formulario 110 “Declaración de Renta y Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Físicas y Jurídicas, Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad” – Año 2012 o el formulario 110 “Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad” diligenciado.

4.2 La información necesaria para la identificación del contribuyente.

4.3 La discriminación de los factores necesarios para determinar las bases gravables del impuesto sobre la renta y complementarios.

4.4 La liquidación privada del impuesto sobre la renta y complementarios, incluidos el anticipo y la devolución, según el caso.

4.5 La firma de quien cumpla el deber formal de declarar.

4.6 Cuando el contribuyente se encuentre obligado a llevar libros de contabilidad deberá presentar la declaración sobre la renta y complementarios firmada por contador público, vinculado o no laboralmente a la entidad, sobre el patrimonio bruto a 31 de diciembre de 2012 o los ingresos brutos del mismo año sean superiores a los ingresos brutos equivalentes a dos mil seiscientos cuatro millones novecientos mil pesos (\$2.604.900.000), e indicar la matrícula de quien en calidad de contador público, suscribe la declaración. (Numeral 6 artículo [596](#) del Estatuto Tributario).

5. Declaración Presentada por Fuera del Término Legal

Si la declaración se presenta después de vencido el plazo legal para declarar, debe liquidarse y pagarse el impuesto a cargo, más un mes o fracción de mes calendario de retardo equivalente al 5% del total del impuesto a cargo, o retención de declaración tributaria sin exceder del 100% del impuesto a cargo, sin perjuicio de la liquidación de que se originen por efectuar el pago fuera del plazo establecido.

Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto a cargo, la sanción por cada mes o fracción de retardo, será equivalente al medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos percibidos por el declarante en la declaración, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) a dichos ingresos brutos, o de dos mil quinientas (2.500) UVT, equivalentes a sesenta y siete millones trescientos mil pesos (\$67.103.000) (Valor 2013) cuando no existiere saldo a favor. (Inciso 3o artículo [641](#) del Estatuto Tributario).

En caso de que no haya ingresos en el período, la sanción por cada mes o fracción de retardo será del uno por ciento (1%) del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el cinco por ciento (5%) al mismo, o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o de dos mil quinientas (2.500) UVT, equivalentes a sesenta y siete millones trescientos mil pesos (\$67.103.000) (Valor 2013), cuando no existiere saldo a favor. (Inciso 3o artículo [641](#) del Estatuto Tributario).

6. Corrección de las Declaraciones de Renta

En los siguientes eventos la declaración puede ser corregida, presentando la corrección en las entidades Autorizadas para Recaudar en Colombia, ante el Cónsul respectivo o en forma electrónica, si están señalados en el artículo 641 del Estatuto Tributario como obligados a presentarla por ese medio.

Caso 1. Sin perjuicio de que pueda corregirse la declaración con ocasión de la respuesta al requerimiento de ampliación, del emplazamiento para corregir o dentro del término para interponer el recurso de reconsideración, la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios podrá corregirse por escrito de corrección ante el Cónsul o en forma electrónica, si están señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

como obligados a presentarla por ese medio, dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de antes de que se haya notificado requerimiento especial o pliego de cargos, en los siguientes eventos

– Cuando con la corrección se aumente el valor a pagar o se disminuya el saldo a favor, caso en el cual la sanción equivalente al 10% de la diferencia entre el total a pagar o total del saldo a favor que resulte de la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, y se realice antes de que se produzca el requerimiento especial, corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria.

– Cuando la corrección se realice después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria, y antes de notificarle el requerimiento especial deberá liquidarse una sanción equivalente al 10% de la diferencia entre el total a pagar o total del saldo a favor que resulte de la declaración de corrección y la declaración inmediatamente anterior.

– Cuando no se varíe el valor a pagar o el saldo a favor, en cuyo caso no será necesario liquidar sanción.

Caso 2.

– Cuando la declaración presente los errores que se señalan a continuación, podrá corregirse presentando la declaración de corrección ante el Cónsul o en forma electrónica, si están señalados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, como obligados a presentarla por ese medio, dentro del término de cinco años siguientes al vencimiento para declarar, siempre y cuando no se haya notificado sanción por no declarar:

– Cuando no se presente firmada por quien deba cumplir con el deber formal de declarar,

– Cuando se omita la firma del contador público o revisor fiscal, existiendo la obligación legal.

En estos casos deberá liquidarse una sanción equivalente al dos por ciento (2%) de la sanción por no declarar, de acuerdo con lo que trata el artículo [641](#) del Estatuto Tributario, sin que exceda de mil trescientas (1.300) UVT, equivalentes a un millón ochocientos noventa y tres mil pesos (\$34.893.000) valor año (2013). (Parágrafo 2 artículo [641](#) del Estatuto Tributario).

NOTAS

El valor de la sanción que debe liquidar el contribuyente, incluidas las sanciones reducidas, en ningún caso será inferior a la mínima establecida por el Gobierno Nacional de diez (10) UVT, equivalentes a la suma de dos millones ochocientos noventa y tres mil pesos (\$268.000) valor año (2013). (Artículo [639](#) del Estatuto Tributario).

El error o la omisión en la identificación del declarante a que hace referencia el literal b) del artículo [641](#) del Estatuto Tributario (cuando no se suministre la identificación del declarante o se haga en forma equivocada) podrá corregirse sin sanción, de oficio por la administración tributaria o a solicitud del contribuyente. Tanto en el caso de oficio o a petición de parte la omisión o errores en el código de la actividad económica sin que haya sido sancionado (Circular de 2005 y Circular DIAN 00118 de octubre 7 de 2005).

7. Instrucciones para el uso de los servicios informáticos electrónicos

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales dentro del marco de modernización del Estado y atención a los clientes el cumplimiento de sus obligaciones formales ha dispuesto en el portal www.dian.gov.co a través de los Servicios Informáticos Electrónicos los siguientes servicios:

- Inscripción, actualización y creación de solicitudes especiales en el Registro Único Tributario (RUT). Este servicio puede adelantar el diligenciamiento del formulario para su posterior presentación y formalización. Los usuarios autorizados y Contactos habilitados por la entidad en todo el país.

- Diligenciamiento de Declaraciones: Con este servicio puede adelantar el diligenciamiento de los formularios de declaración de renta y de patrimonio.

declaraciones (Tributarias, Aduaneras y/o Cambiarias) para su posterior presentación en las entidades recaudo.

- Colocación y Envío de Información: A través de este servicio, si usted se encuentra obligado a presentar un tipo de información (Tributaria, Aduanera y/o Cambiaria) de acuerdo con la normatividad vigente, en la bandeja de entrada y diligenciar la solicitud de envío para su posterior presentación y formalización. Los Contactos habilitados por la entidad en todo el país.

Los clientes a quienes la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales los haya señalado como obligados a deber formal ya sea presentar declaraciones o información en materia tributaria, aduanera y/o cambiaria, deben utilizar el mecanismo de firma amparado con certificado digital para la actualización y formalización de solicitudes en el Registro Único Tributario, así como para la presentación de declaraciones y/o información.

7.1 Requisitos Tecnológicos

Antes de hacer uso de estos servicios se debe verificar que el equipo cumpla con los requisitos técnicos del portal de la DIAN los cuales se señalan a continuación:

- Hardware: Memoria RAM de 1024 MB (recomendada 2048 MB o superior), Procesador 2 Ghz o superior (Multinúcleo).

- Resolución del monitor: Configuración 1024 x 768.

- Sistema Operativo: Windows XP SP3, Windows Vista SP2 o Windows 7 SP1.

- Navegadores: Internet Explorer Versiones 7, 8 y 9. Lenguaje: “Español (Colombia) [es-co]” dejar como primera opción. Configurar con ventanas emergentes permitidas al dominio dian.gov.co, en las versiones 8 y 9 configurar con compatibilidad para el dominio dian.gov.co. Para FireFox versiones 6.0, 7.0, 8.0 9.0, 10, 11 y 12. Lenguaje [es-co]” dejar como primera opción. Configurar con ventanas emergentes permitidas al dominio dian.gov.co.

- Software Adicional: Acrobat Reader 8.0 o Superior, Flash 11.2 o superior y máquina virtual JAVA.

En el evento que la versión de la Máquina Virtual de Java sea menor a 1.6 Update 31, la versión de Firefox sea la 12, requiere habilitar los plugins de java y los de flash player a través de la opción herramientas/complementos/plugins.

Para mayor facilidad puede descargar los programas mencionados anteriormente a través del portal de la DIAN. Llevará al proveedor de dicho programa en el momento en que realice la verificación de requisitos técnicos del sistema para firma.

- Conectividad: Disponer de una conexión a internet con ancho de banda mínimo de 2 Megas (Mbps).

- Impresora: Para imprimir los formularios se recomienda una impresora láser con resolución mínima de 600 x 600 ppp. En ninguna manera se debe utilizar una impresora de matriz de puntos.

- Insumos: Para la impresión de los formularios utilice papel de 75 gramos, (papel de fotocopia).

Para la instalación de estos requerimientos tecnológicos así como para el manejo de los servicios no se requiere posea conocimientos especializados en informática, ni el apoyo exclusivo de Ingeniero de Sistemas.

Recomendación Importante: Al iniciar la sesión de trabajo en los Servicios Informáticos Electrónicos, elimine los archivos temporales de Internet como son la memoria Caché y los cookies, así como los archivos temporales de Internet Explorer. Verifique su sistema para firma.

7.2 Servicio

Para el uso de los servicios y para atender los inconvenientes que eventualmente pueden presentarse a través de los siguientes canales de servicio:

- Asistencia telefónica a través del Contact Center en la línea 5462200 o en la línea única nacional (02) 222 2222 de lunes a sábado de 6:00 a. m. a 10:00 p. m. y festivos de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.
- A través del servicio de Comentarios y quejas disponibles en la página web www.dian.gov.co enviando los inconvenientes en el uso de los Servicios Informáticos Electrónicos.

7.3 Inscripción en el Registro Único Tributario

Si un cliente reside en el exterior y se encuentra obligado a presentar declaración de Renta y Compendio de Impuesto que debe hacer es realizar, de ser necesario, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) a través del portal www.dian.gov.co para lo cual debe diligenciar el formulario de inscripción en el link Solicitud Inscripción en PDF del mismo al buzón rut-extranjeros@dian.gov.co adjuntando copia del documento de identificación que acredite su residencia. Por este mismo medio se le remitirá el documento definitivo en versión “Certificado Documento sin Costo”, el cual constituye la prueba de inscripción en el Registro, una vez el documento deberá imprimirlo, firmarlo, escanearlo y enviarlo por correo electrónico al buzón que se le indique.

Adicionalmente para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones formales y tal como lo establece la resolución 12761 de 2011, se le podrá generar la emisión del Mecanismo de Certificación de Firma Digital que le permitirá presentar y firmar virtualmente su declaración sin necesidad de desplazamientos.

Con la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) y con el fin de facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones puede diligenciar e imprimir el formulario de la declaración de renta a través de los Servicios Informáticos Electrónicos del portal www.dian.gov.co, realizando los siguientes pasos:

1. Verificar Requisitos tecnológicos del sistema
2. Habilitar Cuenta
3. Iniciar Sesión, seleccionando en organización la opción A NOMBRE PROPIO
4. Ingresar a la opción Diligenciar/Presentar, a través de la cual puede diligenciar el formulario, firmarlo haciendo uso de su Mecanismo de Certificación de Firma Digital o generar el PDF e imprimirlo para su presentación en el Consulado.

Con 30 días hábiles de anticipación al vencimiento del término para declarar, deberá informar a través del buzón extranjeros@dian.gov.co, que requiere la habilitación del servicio en línea para el diligenciamiento de la declaración de renta acorde con el plazo especial, con el fin de que el sistema no le solicite liquidación extemporánea, con los datos de identificación como son el NIT, Tipo y número de documento de identificación (país de su residencia en el exterior, lugar, dirección, correo electrónico y teléfono).

7.4 Capacitación

Para la realización de los procedimientos descritos, puede consultar en el portal de la DIAN en el link [Servicios Informáticos Electrónicos](#) la Línea las cartillas y videos que le apoyarán en la ejecución de los siguientes procedimientos:

- a) Requerimientos tecnológicos para utilizar los Servicios Informáticos Electrónicos
- b) Creación y Habilitación de Cuenta de Usuario

- c) Activación del Mecanismo Digital
- d) Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT)
- e) Actualización del Registro Único Tributario (RUT) con o sin Mecanismo Digital
- f) Creación de Solicitudes Especiales
- g) Consultas del Registro Único Tributario (RUT)
- h) Diligenciamiento y Presentación Virtual de Documentos
- i) Presentación de Información por Envío de Archivos.

7.5 Enlaces para tramitar Inscripción y actualización del Registro Único Tributario y Mecanismo D

Para la solicitud de la Inscripción y actualización del Registro Único Tributario, así como la solicitud para que se pueda realizar la presentación virtual de la declaración, tal como lo establece el literal d) de la resolución 12761 de 2011, se pueden realizar estos trámites en el correo electrónico rut-extranjeros@dian.gov.co

La información para el trámite de la Inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) se encuentra en el siguiente enlace:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/Tramites.nsf/40b40782a4c64296052577e500530958/0f30026925ff?OpenDocument>

Para la actualización del RUT puede ingresar al enlace:

<http://www.dian.gov.co/DIAN/Tramites.nsf/40b40782a4c64296052577e500530958/63d7c539160?OpenDocument>

Las cartillas para realizar la presentación virtual de las declaraciones se encuentran en el enlace:

<http://www.dian.gov.co/dian/20dian-virtual.nsf/pages/sie-pdf?OpenDocument> o siguiendo la siguiente dirección: <http://www.dian.gov.co/contenidos/servicios/guia.html>

Ver cartillas:

Habilitación de Cuenta para Acceso a los Servicios en Línea

Diligenciamiento y presentación virtual de documentos

Cualquier inquietud al respecto con gusto será atendida a través del correo: rut-extranjeros@dian.gov.co, telefónica a través del Contact Center en la línea 5462200 o en la línea única nacional 0180001290 los días de lunes a viernes de 6:00 a. m. a 10:00 p. m. y festivos de 8:00 a. m. a 6:00 p. m.

8. Procedimiento General de Recepción por parte del Cónsul

8. Revisión formal

Al recibir una declaración inicial o una corrección personalmente del contribuyente declarante, o por medio de su representante legal, el Cónsul debe verificar que la declaración cumpla los siguientes requisitos:

1. Formulario: Debe presentarse en original y una copia con idéntica información, el formulario 110 Complementarios o de Ingresos y Patrimonio para Personas Jurídicas y Asimiladas, Personas Naturales o de Ingresos y Patrimonio para Personas Naturales.

Obligadas a llevar Contabilidad” – Año 2012 o el formulario 210 “Declaración de Renta y Comple Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad” – Año 2012, debidamente diligenciado

2. Documento de identificación: Copia de la Inscripción en el RUT en el que conste la leyenda en el Documento Sin Costo”.

La información relativa al documento de identificación que figure en dicho certificado, debe verificarse el pasaporte o número de la misión del contribuyente declarante. El Cónsul deberá verificar que el número registrado en la declaración, coincida con el señalado en el documento de identificación presentado

3. Actividad económica: Debe indicarse el código de la actividad económica de acuerdo con la Resolución 000139 del 21 de noviembre de 2012, publicada en la página web de la entidad, en el menú de normas recuerda que si de acuerdo a esta resolución la actividad económica cambió de código, previo a la presentación de la declaración, debe actualizarla.

4. Valores: Las casillas correspondientes a valores que no lleven cifras, deben diligenciarse con ciertas leyendas, renglones sin diligenciar, tachaduras o enmendaduras.

Los valores diligenciados en los formularios de las declaraciones tributarias deben aproximarse al monto cercano.

5. Legibilidad: El formulario debe diligenciarse a máquina o en manuscrito con letra imprenta y clara lectura.

6. Firma: El formulario debe estar firmado por el contribuyente o su representante, y por contador público en caso, en las casillas correspondientes, según lo indicado en los numerales 4.5 y 4.6 de la presente Circular

7. Pagos: No se deben escribir valores en la casilla 980 –pago total– del formulario 110 para Personas Naturales y Asimiladas Obligadas a llevar Contabilidad – Año 2012, y del formulario 210 para Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad – Año 2012; estos renglones deben estar diligenciados

NOTAS

El pago oportuno, en una sola cuota vence en los plazos señalados en el numeral “3.2 Lugares y plazos de pago de la declaración” de la presente Circular, y debe efectuarse, en los bancos y demás entidades financieras colombianas.

El pago extemporáneo causa intereses moratorios por cada día calendario de retardo en el pago.

Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo. (Artículo 66 modificado por el artículo 141 de la Ley 1607 de 2012).

De acuerdo con la Circular 000003 de marzo 6 de 2013, firmada por el Director General de la DIAN, el cálculo de intereses sobre saldos insolutos al 26 de diciembre de 2012 es:

$$IM = K \times (TU/366) \times n$$

Donde:

IM = Intereses de Mora

K = Impuesto, retención, anticipo o tributos aduaneros en mora

TU = Tasa de Usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia

n = Número de días en mora.

8. Aproximación de valores: Los valores diligenciados en los recibos de pago deberán aproximarse más cercano. (Artículo [802](#) Estatuto Tributario).

Ejemplos:

\$11.400 se aproxima a \$11.000

\$11.650 se aproxima a \$12.000

NOTA. La declaración inicial o de corrección, que no cumpla con estos requisitos debe devolverse indicándole las inconsistencias para que sean subsanadas, a menos que el interesado insista en su re debe dejarse constancia de que se le advirtió sobre las consecuencias que puede originar su mal dili

8.2 Radicación

Una vez efectuada la revisión formal a que se refiere el numeral 8.1, el Cónsul debe observar el sig

1. Recepcionar la declaración mediante la colocación de la fecha y la asignación de un número cons (iniciando con el 00001 para la primera declaración y la copia) en el original y la copia, en la parte exclusivo para el sello de la entidad recaudadora), con sello del Consulado y firma del Cónsul.

2. Devolver al contribuyente la copia que en su tráfico dice: Contribuyente.

3. Remitir a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio Exteriores de Colombia, el original de la declaración (que en su tráfico dice: Dirección Seccional U

4. Elaborar un cuadro Excel con la información básica de las declaraciones recepcionadas durante e Número del Formulario, NIT, Dígito de Verificación, Nombre del Contribuyente, Consulado, Año Presentación, Código de la Dirección Seccional y Correo Electrónico del Contribuyente, y enviar a srogelisd@dian.gov.co y yvarelar@dian.gov.co, así:

DECLARACIONES RECEPCIONADAS AÑO 2013									
No.	No. FORMULARIO	NIT	DIGITO VERIFICACION	CONTRIBUYENTE	CONSULADO	AÑO GRAVABLE	FECHA DE PRESENTACION AL CONSULADO	CODIGO DIRECCION SECCIONAL	CORREO ELECTRÓNICO CONTRIBUYENTE
1									
2									
3									
4									
5									

5. El Cónsul debe diligenciar la “Planilla de Radicación y Envío de Documentos”, Formulario 1102 copia, así:

No Casilla Nombre

1. Año de presentación: Registre 2013

4. Número de Formulario: Asigne un número consecutivo de cuatro dígitos a las planillas iniciando

24. Cód. Tipo de documento: Registre el número “13”, si el documento de identificación del Cónsul Ciudadanía, de no ser así, los códigos a utilizar son:

22. Cédula de Extranjería

41. Pasaporte

21. Tarjeta de Extranjería

31. NIT

42. Documento de Identificación Extranjero

25. Número documento de identificación: Corresponde al número de identificación del Cónsul, según casilla anterior. En ningún caso escriba dígito de verificación, ni puntos, guiones o letras.

26. DV: No diligenciar

27. Primer Apellido

28. Segundo Apellido

29. Primer Nombre

30. Otros Nombres: Corresponden a los Apellidos y Nombres del Cónsul, los cuales se deben transcribir en el documento de identificación.

31. País: El nombre del país al que corresponde el consulado.

32. Estado: El nombre del Estado al que corresponde el consulado.

33. Consulado: Nombre del consulado.

34. y 35. Período: Indicar en De: la fecha de inicio y en A: La fecha de cierre mensual de la planilla

Diligenciar las columnas, así:

Ítem: Número de orden, está preimpreso en la planilla.

36. No Radicación: El número de radicación asignado por el Cónsul a la declaración.

37. No Formulario: Registre los 13 números del formulario de declaración de renta que aparecen en frente a la “Casilla 4. Número de formulario”

38. NIT: Escriba el número de identificación tributaria del contribuyente declarante.

39. Apellidos y Nombres: Registre los Apellidos y nombres del contribuyente declarante.

40. Observaciones: Fuera de las propias observaciones que estime convenientes el Cónsul, se utilizarán los formularios recibidos por correo, aquellos casos en que por error del contribuyente diligenció la planilla indicando que no se recibió pago en el consulado.

997 Fecha de elaboración: Indica la fecha en que se elabora la planilla.

Firma del Cónsul: El Cónsul firma y sella la planilla.

Trámite de los documentos

1. Cónsul

Con el original de las declaraciones correspondientes y la planilla (original y copia), conformará pa mensualmente a la Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Min Exteriores en Bogotá.

2. Dirección de Asuntos Migratorios, Consulares y Servicio al Ciudadano del Ministerio de Relació

Esta Dirección dentro del mes siguiente a su recepción, enviará mediante una relación los paquetes declaraciones como de las planillas, a la Coordinación de Control Entidades Recaudadoras de la Su Recaudo y Cobranzas, carrera 8 No 6C - 38, piso 4, Bogotá D. C., quien se encarga de los trámites contabilización e inclusión en la obligación financiera de los contribuyentes.

Cualquier consulta al respecto podrá realizarla a la Coordinación de Control Entidades Recaudador Gestión de Recaudo y Cobranzas de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales: Teléfonos: (80 54 de Bogotá y a los siguientes correos electrónicos yvarelar@dian.gov.co y srogelisd@dian.gov.co

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 4 de junio de 2013.

El Director General,

JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ,

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

La Secretaria General,

MARÍA MARGARITA SALAS MEJÍA,

Ministerio de Relaciones Exteriores.



Planilla de Radicación y Envío de Documentos



1102

1. Año	2012	4. Número de form.	11029 00000001
--------	------	--------------------	----------------

Datos del Cónsul						
24. Tipo de documento	25. Número de identificación	26. DV	27. Primer apellido	28. Segundo apellido	29. Primer nombre	30. Otros nombres
31. País	32. Estado	33. Consulado	Periodo:		34. De	35. A
			Año	Mes	Día	Año Mes Día

Item	36. No. Radicación	37. No. Formulario	38. NIT	39. Nombres y apellidos
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
32				
33				
34				
35				

40. Observaciones

Firma del cónsul

007. Fecha de elaboración

Año	Mes	Día
-----	-----	-----

1. Año: Registre 2012
4. Número de Formulario: Asigne un número consecutivo de cuatro dígitos a las planillas iniciando con el 0001
24. Cód. Tipo de documento: Registre el número "13", si el documento de identificación del Cónsul es la Cédula de Ciudadanía, de no ser así, los códigos a utilizar son:
 - Cédula de Ciudadanía
 - Cédula de extranjería
 - Pasaporte
 - Tarjeta de extranjería
 - NIT
 - Documento de identificación extranjero
25. Número documento de identificación: Corresponde al número de identificación del Cónsul, según la selección de la casilla anterior. Si está registrado en el RUT, escriba, sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN. En ningún caso escriba
26. D.V.: Corresponde al Dígito de Verificación del número de identificación del Cónsul, de la casilla anterior.
27. Primer apellido
28. Segundo apellido
29. Primer nombre
30. Otros Nombres: Corresponden a los Apellidos y Nombres del Cónsul, los cuales se deben transcribir tal como aparecen en el documento de identificación.
31. País: El nombre del país a que corresponde el consulado.
32. Estado: El nombre estatal a que corresponde al consulado.
33. Consulado: Nombre del consulado.
34. y 35. Periodo: Indicar en **DÉ**: la fecha de inicio y en **A**: La fecha de cierre mensual de la planilla.

Diligencia las columnas, así:

Item: Número de orden, está preimpreso en la planilla

36. N°. Radicación: El número de radicación asignado por el Cónsul a la declaración.
 37. N°. Formulario: Registre los 13 números del formulario de declaración de renta que aparecen en la parte superior derecha, frente a la "Casilla 4, Número de formulario"
 38. NIT: Escriba el número de identificación tributaria del contribuyente declarante.
 39. Apellidos y Nombres: Registre los Apellidos y nombres del contribuyente declarante.
 40. Observaciones: Fuera de las propias Observaciones que estime convenientes el Cónsul, se utiliza también para registrar de los formularios recibidos por correo, aquellos casos en que por error del contribuyente diligenció las casillas de pago, indicando que no se recibió pago en el consulado.
997. Fecha de elaboración: Indique la fecha en que se elabora la p
- Firma del Cónsul: El Cónsul firma y sella la planilla.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)